

En el escrito también se mencionó que no se ha presentado la versión original del formulario de inscripción de mi candidatura. Es conocido públicamente que resido en la ciudad de Bogotá, viajando a mi país como su embajador ante Colombia, por lo que, los documentos fueron presentados en versión PDF enviados a través de mi correo a quien presentaría mi postulación. En el Reglamento que regula el desarrollo de la consulta, no se menciona que sea indispensable la presentación del referido formulario en original, más aún cuando he estado en permanente comunicación vía correo electrónico con la Comisión ad hoc. No obstante lo dicho, para abundar en argumentos, realizo las siguientes consideraciones:

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 6, establece que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y la Ley, entre otros, elegir y ser elegidos, y acceder a cargos directivos, entre ellos al de Rector. En este contexto el derecho de un docente a ser elegido o designado y participar como autoridad académica reconocido en la Constitución y la Ley no puede ser restringido ni limitado por la exigencia de cumplir requisitos o condiciones no previstas en el ordenamiento jurídico que lo tutela. La presentación de la candidatura mediante interpuesta persona y la presentación del formulario impreso desde un archivo PDF no ha quebrantado o inobservado norma alguna, por lo tanto no se puede alegar violación del procedimiento.

El mismo docente Ramiro Ávila Santamaría manifiesta: "El culto a la forma y a lo escrito debe ser desechado y superado".¹ Por lo tanto, aceptar los argumentos de la impugnación sería incurrir en una excesiva solemnidad y en un formalismo innecesario, criticado en sus publicaciones por el propio impugnante.

2. En relación al supuesto incumplimiento de requisito para ser electo

El punto 9 del Reglamento establece: "En virtud de lo dispuesto en el Artículo XI, numeral 2 del Estatuto: Para ser designado rector de la Sede Nacional se requiere ser ciudadano de cualquiera de los países de la Comunidad Andina, mayor de 35 años, poseer título o grado académico, haber ejercido la docencia universitaria al menos ocho años, la cátedra de la Universidad Andina al menos cuatro años y poseer relevante trayectoria en el campo de la educación superior. Adicionalmente los aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en la ley nacional respectiva para ser elegido rector universitario (...)".

En este punto es preciso mencionar que fui designado docente de planta escalafonado de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, desde el 1 de enero de 1994. Posteriormente se me extendió mediante acción de personal el nombramiento con el Cargo

¹ Ávila Santamaría Ramiro, "Los Derechos y Garantías ensayos críticos", Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, (2012), p. 237.